

**El arreglo de la cuestión  
dominico-española de 1879:  
rectificaciones a un opúsculo  
del Doctor Ponce de León**

**Manuel de Jesús Galván**

---

**COLECCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA  
DEL DERECHO DOMINICANO  
1844-1998**

**Frank Moya Pons**

EL ARREGLO DE LA CUESTION  
DOMINICO-ESPAÑOLA DE 1879.

---

Rectificaciones á un opúsculo del doctor Por de Leon,

POR

*Manuel de Jesús Galvan.*

---

PUERTO-RICO.

1880.



## DOMINICO-ESPAÑOLA DE 1879.

Rectificaciones á un opúsculo del Doctor Ponce de Leon.

En los primeros días de Enero próximo pasado tuve noticia del folleto que el Doctor Don Santiago Ponce de Leon, ilustrado hijo de Venezuela, escribió en Puerto Plata, con fecha 1.º de Octubre último (1), bajo el título de Cuestion Dominico-española, precedido de una dedicatoria "Al Pueblo dominicano."

Me era totalmente desconocido, hasta la época indicada, el opúsculo del doctor Ponce, que lo escribió al despedirse de las costas puerto-plateñas, de regreso para su país natal; circunstancia que tiene algun enlace con esta conclusion y resumen sintético, que parece explicar el verdadero fin objetivo del folleto:

"¡ Ojalá el pueblo dominicano sepa ver en todos estos hechos, que son ya del dominio de la historia, la elocuente enseñanza que encierran, que así el pasado será la prenda del porvenir! Piense tambien ese pueblo que muchas veces no es la falta de fuerza material la que priva de sus derechos á los Estados latino-americanos, sino la de fuerza moral para defender enérgicamente

(1) En el discurso de este escrito se demostrará que esa fecha no es exacta.

“sus intereses y su dignidad: ejemplo, Guzman Blanco, que, durante su larga y fecunda administracion, no sólo evitó á mi patria muchas desgracias y humillaciones, sino que, defendiendo valerosamente su honra y sus derechos, supo hacerla respetable á pesar de su debilidad.” (1)

Nadie ignora que el General Guzman Blanco es el Presidente de la República de Venezuela, hácia donde se dirijia el Sr. Ponce de Leon.

Pero no conviniéndome ser el término acusativo de las elevadas miras de este caballero, y formulándose cargos de mucha gravedad en el dicho folleto contra el anterior Gobierno Dominicano, y especialmente contra mí, como ministro que era de Relaciones Exteriores de la República, me veo obligado, muy á pesar mio, nó á refutar las contradictorias declamaciones del escritor venezolano; sino á demostrar su injusticia, su inexactitud, superficialidad y falta de lógica. Es una satisfaccion que debo al juicio de las personas imparciales y á la conciencia de mis compatriotas.

Convienienc, al efecto, examinar el trabajo del señor Ponce bajo sus tres fases sustanciales, á saber: *los hechos; los documentos; premisas y conclusiones de derecho.*

Con respecto á los hechos, véase cómo los narra el Doctor Ponce de Leon en su opúsculo.

“Pero voy á contraerme al hecho que motiva este escrito.

“El dia 17 de Diciembre de 1878 fondeó en este puerto el vapor español MAXUELA. Este vapor traía á su bordo *clandestinamente* á los Generales Valentin Perez y Manuel Caminero en calidad de pasajeros para el Cabo. puerto de Haití. El primero de los dos, el general Perez, habia hecho pocos meses ántes el levantamiento de Azua contra el gobierno *legítimamente constituido; vencido y perdonado*, el gobierno le dió recursos con que ausentarse del país, y le facilitó un buque al efecto. Se dirije á San Thomas, de allí á Puerto-Rico, se pone de acuerdo con varios expulsos revolucionarios, y combinan *un plan* para cuya ejecucion se necesitaba la presencia de este general y de Caminero en el Cabo; dirijíanse allá en un vapor francés, pero por

---

(1) *Ponce de Leon.* Cuestion dominico-española.

amorosidad llegaron á embarcarse cuando ya el vapor zarpa; entonces no les quedaba otra vía que el vapor español, y lo tomaron. En el mismo buque en que llegaron á Puerto Plata llegaron tambien varias cartas á las Autoridades de esta ciudad en las que se denuncia el plan de la revolucion, y otras *dirijidas á otros mismos*, que prueban evidentemente su complicidad. El gobernador, en virtud de una orden del Delegado del gobierno en el Cibao, pide al Cónsul español le entregue los dos generales dominicanos que se encuentran á bordo del vapor español.

“Hé aquí la comunicacion.

—Nº 1035.—Sr. Cónsul:—Habiendo caido en poder de este Despacho algunos documentos subversivos de la paz de esta República, y que—por una estraña casualidad—se dirigian en la mala del vapor mercante español MANUELA, surto hoy en este puerto, al de Cabo Haitiano, asiento de un club revolucionario compuesto de dominicanos y extranjeros que conspiran contra la situacion política que represento en este Distrito; y habiéndome confirmado estos documentos la complicidad de los Generales *Valentin Perez* y *Manuel Caminero* en esta conspiracion, y revelado su estancia á bordo del mismo buque; suplico á U. disponga que los citados conspiradores me sean entregados hoy mismo.

Admitida ya por todos los publicistas y potencias la no territorialidad de los buques mercantes, y desconocida esa misma territorialidad por la misma España en varios casos recientes, espero, Sr. Cónsul, que accederá U. sin discusion á mi solicitud.

Saludo á U. con elevada consideracion.

El Gobernador, FEDERICO LITIGOW.

Puerto Plata, 17 de Diciembre de 1878.

“Recibida esta comunicacion, el Cónsul ordena al capitán la entrega de los dos pasajeros; el capitán resiste; insiste el Cónsul, y el capitán los entrega, protestando contra su Cónsul. Cuatro horas mas tarde son pasados por las armas en virtud de orden de la misma Delegacion.

“Algunos meses despues viene un vapor de guerra español, y en él un comisionado que exige al gobierno dominicano satisfaccion por la ofensa que se ha irrogado á España pidiendo al Cónsul los dos generales dominicanos, pasajeros del vapor mercante MANUELA. Esa satisfaccion consistía en destitucion y sometimiento á juicio del gobernador de Puerto Plata, saludo de 21 cañonazos á la bandera española, y veinte mil pesos (no nos consta esto último) para las familias de los fusilados. El Gobierno dominicano accede á las pretensiones del gobierno español, y tie-

ne lugar la satisfaccion, con lo cual se dió por terminado el proceso.”

La trascrita exposicion falta á la exactitud:

1.º donde dice que el vapor llevaba clandestinamente los dos generales dominicanos: el vapor tomó á su bordo al uno en San Thomas y al otro en Mayagüez en calidad de pasajeros sin más ni ménos requisitos que los demás de su clase: sobra, pues, el adverbio *clandestinamente*, puesto para crear una criminalidad que no existía;

2.º donde dice que el levantamiento del general Perez en Azua fué contra el gobierno *legitimamente constituido*. No existia tal gobierno, y sí uno *de hecho*, producto de la rebelion que derrocó á Gonzalez. El General Perez, despues de someterse á ese Gobierno, salió libremente al extranjero, con salvo-conducto del mismo gobierno provisional. No estaba, pues, en condicion de acusado de crimen ó delito, y podia por consiguiente viajar en bareo nacional ó extranjero, sin que tampoco le estuviera vedado en ninguna forma arribar á territorio dominicano;

3.º donde habla de la combinacion de *un plan*, que nadie conoce, y que ninguna investigacion jurídica, prece- diendo á la ejecucion de los dos pasajeros, ha acreditado en manera alguna;

4.º donde asegura que llegaron á Puerto Plata en el mismo buque, cartas dirigidas á *los mismos* pasajeros im- provisados reos de muerte; cartas fatales, pues que, segun el folleto, *probaban evidentemente* su complicidad; pero como no hubo formalidades jurídicas y nadie las vió, ni ántes ni despues de la ejecucion; el adverbio *evidentemente* vale tanto como su compañero *clandestinamente*, que arriba se ha tachado;

5.º donde afirma que recibida por el Cónsul la co- municacion trascrita, ordenó al capitán del vapor la entre- ga de los pasajeros; pues la orden y la consiguiente entre-

ga no se hicieron en virtud de la dicha comunicacion, sino por efecto de otra cuyo tenor se leerá mas adelante, en el lugar oportuno;

6.º donde cuenta que algunos meses despues fué un vapor de guerra español, y en él un comisionado que *exigió* al gobierno dominicano satisfaccion &c.; pues tal vapor de guerra no asomó por las aguas de Santo Domingo, y el único Comisionado que enviado por el Capitan General de Cuba fué á aquella Capital, lo hizo por uno de los vapores *mercantes* de la línea regular de Herrera, cuya escala comprende el puerto de Santo Domingo: ni es más cierto decir que *exigió* satisfaccion, pues en su lugar se verá que ninguna de las formas empleadas en la reclamacion española se presta á ser calificada como exigencia en el sentido de intimidacion, ó cominacion, que quiere darle el Doctor Ponce;

7.º en lo de los “veinte mil pesos de indemnizacion para las familias de los fusilados,” incidente de todo punto fabuloso, pues jamás se trató de ello;

8.º en que el Gobierno dominicano *accediera* á las exigencias del Gobierno español, como lo refiere el folleto; pues accedió *despues de discutirse y modificarse*, en lo que se estimó justo, la fórmula de desagravio; y el proceso ha quedado abierto sobre el importante artículo de las indemnizaciones pedidas por los desmanes ejercidos contra dos buques náufragos españoles; punto sometido á arbitraje por ambas partes.

“Todo esto es grave; todo esto tiene mayor importancia de la que á primera vista parece;” repetiremos con el folleto del señor Ponce de Leon: como que rectificadas esas ocho inexactitudes esenciales, todo el edificio carece de base.

En el órden de los hechos, cabe incluir tambien la parte del folleto que dice así :

“Tal era la conducta que el pais tenia derecho á esperar des

pues de leer la nota que el Ministro de Relaciones Exteriores pasó, en fecha 17 de Abril, al Sr. Cónsul de España en Santo Domingo, cuyo contexto es el siguiente :

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Núm. 86.

Santo Domingo, 17 de Abril de 1879.

Sr. Cónsul :

Obra en mi poder el atento despacho de U. fecha 18 de Febrero último, de cuyo contenido he dado cuenta al Gobierno. El Presidente de la República y su Ministerio han recibido con alta estimacion las felicitaciones que U. se sirve dirigirles con motivo de la constitucion definitiva del Gobierno de la Nacion, de cuyo suceso no ha tenido U. oportuno aviso oficial, porque las primeras atenciones y necesidades del servicio público fueron tantas y tan apremiantes desde la instalacion del Gabinete, que le ha sido forzoso dedicar á ellas de preferencia toda su atencion y diligencia. Por lo que respecta á la noticia que U. comunica en su citado despacho, sobre la escitacion de la opinion pública en España á consecuencia del fusilamiento de dos gefes dominicanos que viajando en el vapor *MANGIELA* tuvieron la desgracia de caer en manos de las autoridades de Puerto Plata, ya estábamos en cuenta de que, glosado el suceso con las alteraciones y exageraciones de una prensa apasionada, é inducida acaso en error por la interesada malicia de los enemigos de la actual situacion política de la República, si no era de presumir que el Gobierno de S. M. el Rey de España incurriera en la ligereza de dejarse impresionar por el clamor de periódicos, que tal vez hallaran la ocasion propicia para asestar sus tiros de oposicion contra el mismo, siempre era de temer el extravío de la opinion, en un pueblo impresionable y celoso de su honra nacional como es el pueblo español, al ver la insistencia con que se explotaba en la prensa el sentimiento de repugnancia que debia inspirar la sangrienta ejecucion de los susodichos gefes dominicanos; confundiendo, sin el menor asomo de lógica y de razon, los puntos de vista del derecho internacional, con la cuestion de humanidad y filantropía, cuando son tan esencialmente distintos.

Los actuales encargados del Poder Ejecutivo de la República, con el Gefe del Estado, general Cesáreo Guillermo, á su frente, deploran como el que más aquella tragedia, que tuvo efecto cuando no estaba constituido el poder constitucional y definitivo de la Nacion, y el país estaba rejido por una situacion de fuerza

provisional, que carecía de unidad, y azarosa por todo extremo. Los gefes dominicanos generales Valentin Perez y Manuel Caminero, embarcados en el vapor MANUELA desde San Thomas y Mayagüez respectivamente, donde estaban en calidad de expulsos del territorio dominicano, arriban al puerto de Puerto Plata provistos de correspondencia subrepticia y subversiva para el órden de cosas vijente en la República; las autoridades del lugar tienen denuncia del hecho, y con pruebas del principio de ejecucion, ó sea documentos de la naturaleza indicada puestos en curso por los acusados, acude el Gobernador al Agente Consular de España, quien á la vista de dichas pruebas, sin resistencia, objecion ó protesta de ninguna especie, ordena al Capitan del vapor la entrega de los pasajeros designados como delincuentes. (1)

Hasta aquí el incidente relativo á la bandera española ¿dónde está el agravio ó la injuria que, desfigurando los hechos y por conclusiones arbitrarias, pretenden algunos periodistas deducir de aquella entrega? Lo que pasó despues de entregados los pasajeros dominicanos á la autoridad dominicana, será todo lo que se quiera á la luz de la moral y de la justicia; á la piedra de toque de los sentimientos filantrópicos á que la familia dominicana rinde el merecido tributo, condenando toda efusion injustificada de sangre humana; pero de seguro solo puede calificarse como un acto de la jurisdiccion interior de los dominicanos, en el cual, oficial y políticamente considerado, solamente los mismos dominicanos, sus derechos, sus garantías y su conciencia son los únicos directamente interesados.

Cuanto refieran los periódicos respecto de amenazas, alardes de fuerza, menosprecio, ó amagos de ninguna especie contra el buque ó la bandera española puede U. desmentirlo terminante y absolutamente. El respeto mas cumplido á esa bandera amiga se observó por todos, autoridades y pueblo; toda vez que, no mediando el menor acto de resistencia para la entrega de los pasajeros, tampoco hubo lugar de que la mas mínima escitacion viniera á hacer doblemente deplorables, por el agravio á una nacion que sinceramente estimamos, los sucesos de Puerto Plata. (2)

---

(1) Esta es la version corriente en Santo Domingo. No hallándose en el gobierno dominicano en aptitud de remover ese asunto, [como la experiencia anterior lo ha demostrado], trasmittia esa version á su cónsul sin más objeto que calmar la escitacion de los ánimos en Madrid, de que el mismo cónsul habia dado noticia.

(2) Nuevos datos probaron despues que esa version era errónea, y que sí hubo coaccion.

Si U. tiene la ocasion de hacer valer estas exactas y leales esplicaciones ante el Gobierno de S. M. Católica, así sea en forma oficial ó confidencial, juzgo que prestará U. importante servicio á ambos paises, no queriendo el Gobierno dominicano por su parte empeñarse en una dificultad enojosa, por falta de claridad en la exposicion de los hechos, ó por mala inteligencia emanada de prevenciones injustas.

Saludo á U. con toda consideracion.—(firmado.)—

**Manuel de J. Galvan.**

Sr. Cónsul Dominicano en Madrid.”

El Sr. Ponce de Leon incurre aquí en un error de gran bulto, en una ligereza imperdonable de parte de quien se erije en severo censor de actos ajenos. Cita la anterior comunicacion como pasada por el Ministro de Relaciones Exteriores al *Sr. Cónsul de España en Santo Domingo*; sin fijarse en que ya bien expresa al pié del documento, que es el lugar de costumbre, y en el folleto está copiada, la verdadera direccion de aquel oficio, que fué *Al Cónsul Dominicano en Madrid*; (1) diferencia esencialísima, y que hace mucho al asunto que se ventila.

En cuanto á documentos, el autor del folleto, apremiado por los preparativos de su viaje, ni vió ni quiso ver otros que los dos transcritos, y el siguiente que figuraba en el mismo ejemplar de la *Gaceta* de Santo Domingo, donde apareció inserta la comunicacion que precede, y dice así:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

“El Gobierno de la República, á cuya consideracion se han sometido algunos datos que no obraban en su conocimiento, respecto del deplorable suceso ocurrido en Puerto Plata el día 17 de Diciembre del año último, con los pasajeros dominicanos de

---

(1) Así está en la *GACETA*, copiado de la minuta. En el oficio original debió ir y fué sin duda, como es práctica; *Sr. Cónsul de la República Dominicana, &c.*

un vapor español, Generales Valentin Perez y Manuel Caminero, ha resuelto, en justa satisfaccion á la vindicta pública, á los principios de moral y de justicia, y á los deberes que impone á todos los Estados recíprocamente el derecho internacional, destituir del cargo de Gobernador de Puerto Plata al Ciudadano General Federico Litbgow, y hacer proceder á la instruccion de la correspondiente causa contra todas las autoridades que aparezcan responsables de la extraccion y el fusilamiento de los referidos generales.

Santo Domingo, Agosto 28 de 1879.—Es copia conforme. El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **J. A. Bonilla y España.**

“¿Cuáles serán esos datos que no obraban en conocimiento del gobierno?” pregunta con naturalidad el doctor Ponce de Leon; y en seguida agrega: “No los conozco; pero puedo asegurar que todo pasó tal cual lo he relatado.”

“No se hizo ningún estudio de este grave asunto,” continúa el apreciable doctor, tomando *su horizonte* por los límites del mundo; y yo vuelvo á repetir con mas razon, segun se vá probando, que para escribir su folleto, *el doctor no hizo ningun estudio de tan grave asunto.*

Si así no hubiera sido; si con seriedad y meditacion, con espíritu de verdad y de justicia hubiera querido proceder el doctor Ponce de Leon, se hubiera abstenido de disertar sobre una materia cuyos pormenores ó incidentes no le eran conocidos, y en su ánimo hubiera ocupado el lugar preponderante la incertidumbre que denota su instintiva pregunta: “¿Cuáles serán esos datos que no obraban en conocimiento del Gobierno?”

Muy pronto los habria visto publicados en la GACETA OFICIAL, y entónces hubiera hablado y escrito sobre el asunto con todas las noticias indispensables para formar un juicio recto y equitativo.

Una sola disculpa puede presentarnos, y de buena fé la haré notar aquí. Al ordenarse la publicacion del acuerdo

de 28 de Agosto mandando destituir y formar causa al Gobernador de Puerto Plata, General Federico Lithgow, se comenzaron á insertar las notas cruzadas con motivo del suceso trágico del 17 de Diciembre: la primera minuta del expediente fué la de la comunicacion al Cónsul de la República en Madrid, fecha 17 de Abril de 1879, que el Secretario del Ministerio mandó á la Gaceta, hallándome yo ausente de la Capital por aquellos dias, y encargado del Ministerio interinamente el Sr. Amiana, segun se comprueba en el núm. de 2 de Setiembre del mismo periódico oficial, 4ª plana, (doc. n° 1 del Apéndice), y en la plana 1ª del n° correspondiente al 22 del referido Setiembre de 1879. (Apéndice, n° 2).

El contraste que resultó entre el documento inicial, ó sea la dicha comunicacion primera del expediente, y la declaracion del 28 de Agosto, fué lo que extravió el buen criterio del Doctor Ponce hasta los lamentables extremos que ya han podido apreciarse en su exposicion de hechos. Pero esta disculpa abonaría las intenciones de un lector vulgar; nó las de quien tiene muy acreditadas su excelente instruccion y lúcidas dotes intelectuales como el Doctor Ponce, que trasluciendo la verdad, concibiendo la existencia de algo mas, necesario para la perfecta apreciacion de los hechos, preguntaba inmediatamente: “¿Cuáles serán esos datos?”

En el apéndice de este cuaderno los encontrará el apreciable escritor venezolano, y como él, todo el que quiera tomarse el trabajo de averiguar cómo pasaron los hechos, en una cuestion de interés universal; porque se trata de saber si hoy, como en tiempos pasados, es la mejor razon la fuerza; ó si hemos adelantado algo en punto á la igualdad que ante el derecho público de las naciones debe existir entre los débiles y los fuertes.

Esos datos están contenidos en la correspondencia que

medió entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, y el Sr. Cónsul de España en Santo Domingo; y consta:

*a* De una nota del Cónsul, fecha 30 de Julio de 1879, formando, en los términos de la más benévola cortesía la petición de reparaciones que el Gobierno de la Nación Española pedía “*para que las relaciones entre ambos países vuelvan al estado de buena y cordial inteligencia que no han debido perder.*” (Apéndice, nº 3). No hay en todo ese documento, apesar de lo espinoso de la materia, un solo concepto, una sola frase que envuelva amenaza, ni alardes de arrogancia de ninguna especie.

*b* De la contestacion del Ministerio á la nota anterior: contiene los argumentos de la ya inserta comunicacion al Cónsul dominicano en Madrid, en lo concerniente al asunto de Puerto Plata, y las ampliaciones necesarias para responder á los demas cargos por otros agravios. (Apéndice, nº 4).

*c* De la réplica del Cónsul de España, produciendo anexa copia de la intimacion comminatoria del Gobernador de Puerto Plata al Vice-Cónsul español en dicho punto.  Esta fué la que determinó la entrega de los pasajeros. (Apéndice, nº 5).

*d* De la nota del Ministro al Cónsul, despues de celebrada una conferencia de que se hace mérito, y en la cual se exhibió el documento *auténtico* del Gobernador de Puerto Plata, antes aludido, y se discutió ampliamente el asunto. Se conviene en tres de los artículos de desagravio propuestos por el Gobierno Español, y propone el Ministro modificaciones sustanciales en lo que respecta á la demanda de indemnizacion por los barcos náufragos. (Apéndice, nº 6).

*e* De la notificacion que hace el Cónsul al Ministro participándole *que el Gobierno de S. M. el Rey de España*

*admite las modificaciones propuestas por el Gobierno Dominicano.* (Apéndice, n° 7).

*f* De la nota del Ministro al Cónsul, participándole que el Gobierno de la República nombra árbitro por su parte al Sr. Don Luis Cambiaso, Cónsul de Italia en Santo Domingo, para apreciar el monto de las indemnizaciones procedentes. Allí se consigna que el desman contra el bergantín náufrago M. LLORCA está ya suficientemente comprobado por ulteriores diligencias informativas. (Apéndice, n° 8).

*g* De la contestacion del Cónsul al Ministro, nombrando al Sr. Don Alban Laroze árbitro por parte del Gobierno de España. (Apéndice, n° 9).

Además de esos documentos, las reclamaciones relativas á los dos buques náufragos venian de muy atrás siendo objeto de una voluminosa correspondencia entre el Ministerio dominicano y el Consulado de España: existe en su legajo correspondiente en el Archivo de Relaciones Exteriores. Yo no pretenderé que el Sr. Ponce, ni nadie, esté obligado á reservar su juicio hasta consultar esos datos; pero sí creo que toda persona sensata me concederá el derecho de no tener por seria, ni formal, despues de tanto esfuerzo por defender los intereses nacionales que tenia á mi cargo, ninguna condenacion de mi conducta como la que pronuncia *ex-cátedra* el Sr. Ponce de Leon, sin tomarse el trabajo de estudiar los datos indispensables, y solo por aprovechar una ocasion que le salia al paso, al emprender su viaje, para hacerse propicias las divinidades de sus lares.

Como hechos, ya se ha visto que el Doctor Ponce de Leon forjó vapores de guerra, cañones, amenazas, miedos y espantos que solo han existido en su fecunda imaginacion; como estudio de documentos, acabo de demostrar que el escritor estaba completamente á oscuras cuando escribió su folleto. Fáltaos ahora ver si ha sido más exacto y feliz

en su argumentacion y sus conclusiones de derecho, en la parte que concierne al caso por él discutido, ó sea las satisfacciones á España por el suceso trágico de Puerto Plata.

Renuncio sin pena á la ventaja que me brinda el tenor literal de las notas que contienen las reclamaciones españolas, segun el cual, todos pueden ver que las satisfacciones no fueron pedidas exclusivamente por el dicho suceso, sino que comprendieron tambien los deshonrosos incidentes de los buques náufragos. No sé si el Sr. Ponce, ni ningun hombre que se estime, en mi lugar, al responder de tales hechos en nombre de un pueblo que aspira á figurar en el concierto de las naciones civilizadas, é invoca como Estado soberano las prerogativas del derecho de gentes; en vez de condenar tales actos, confesar su fealdad y repudiarlos altamente, se hubiera creído obligado á sustentarlos, en obsequio á una imaginaria y peregrina dignidad nacional, llevando la ceguedad hasta el extremo de arrostrar una guerra extranjera por atribuir á la soberanía un absoluto derecho á la iniquidad. Creo que nó; que uua cosa es tener á su cargo las responsabilidades de todo género, y otra cosa ser mero espectador y ejercer la facultad de censurar lo que otros hagan. El Doctor Ponce, aconsejando á las autoridades y el pueblo de Puerto Plata que hicieran el saludo á la bandera española, segun nos lo hace saber él mismo en su folleto, suministra la mejor prueba de que no es lo mismo dar un parecer sin fuerza de autoridad, que emitir voto para resoluciones trascendentales.

Pero él se reservó íntegro, apesar de ese buen consejo, su derecho de censurar la conducta del Gobierno. Al explicar la *aparente contradiccion entre su escrito y su conducta* en los momentos del conflicto, dice que juzgó “íntempestiva, infructuosa y contraria al derecho la resistencia que pretendian hacer en Puerto Plata al saludo mencionado;” pero declara el derecho que tenia el pueblo de aquella ciudad, de

“poner en estado de acusacion al Presidente de la República, y sobre todo, al Ministro de Relaciones Exteriores, si creia que habian defraudado la confianza de sus comitentes no poniendolo á salvo los intereses y *la dignidad de la nacion* (tema favorito); y si esta práctica constitucional era imposible, PODIA, COMO ACABA DE HACERLO AHORA, apelar á la insurreccion, aunque nó como recurso de ley.”

Suplico al lector que se detenga á considerar toda la importancia y significacion de las líneas que acabo de copiar. Ellas ponen en la mas triste evidencia la clase de veracidad que ha precedido á la redaccion del folleto. Al pié de este, se estampó la fecha *1º de Octubre de 1879*: la insurreccion de Puerto Plata no ocurrió sino *cinco dias despues, el 6 de Octubre*; y sin embargo, el Doctor Ponce, en un desdichado desliz de su pluma, nos revela que el pueblo de Puerto Plata *acababa de apelar á la insurreccion*. Flagrante anacronismo. Este solo *lapsus*, sin tantos otros, bastaría á desacreditar completamente el folleto, que no es sino un alegato en favor del hecho de fuerza *ya consumado* y victorioso.

Aislado pues, la actual controversia al caso de Puerto Plata, yo creo firmemente que el gobierno dominicano cumplió un deber internacional [no ignora el doctor que donde hay derechos hay deberes], desagraviando á la bandera española por la extraccion, *violenta*, como se probó en el curso de las negociaciones, de los dos pasajeros que fueron inmediatamente ejecutados sin forma de juicio. El Sr. Ponce de Leon deduce todos sus argumentos, en contra, de mi comunicacion arriba inserta, dirigida al Cónsul de la República en Madrid; y trae en su apoyo el suceso de la extraccion que de otro pasajero dominicano se hizo en 1876, de abordó de un vapor mercante americano, el *TYBEE*. Y tanto más fuerte se ostenta mi impugnador sacando armas de esos arsenales, cuanto que parece que yo obré contradicto-

riamente, autorizando y sosteniendo el caso del TYBEE, como lo hice en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno que presidió el ilustre y malogrado patricio Don Ulises F. Espaillat, y reprobando ahora el caso del vapor español MAÑUELA. Pero toda sombra de contradicción, y toda ventaja de mi ilustrado contendiente desaparecen ante la radical diferencia que existe entre el uno y el otro suceso; y así tuve buen cuidado de hacerlo notar, en la comunicación que figura en el apéndice con el n.º 4, dejando á salvo el precedente.

El pasajero del vapor TYBEE, General Don Pablo L. Villanueva, estaba pública y oficialmente acusado como caudillo de una insurrección en la frontera del Noroeste. Llegó con pasaporte para Santo Domingo, sin que hubiera hecho antes acto de sumisión, ni obtenido salvo-conducto ó indulto del gobierno de la República, en ninguna forma. Su estado personal permitía por consiguiente reducirlo á prisión y someterlo á juicio.

Los generales Perez y Caminero no tenían causa alguna pendiente ó abierta; no se dirijian, sin embargo, á puerto dominicano, y solo por exigirlo así el itinerario regular del vapor, tocaron accidentalmente en Puerto Plata.

El general Villanueva fué tratado con toda la deferencia y consideración personal que merece la adversidad: el Ministro de Relaciones Exteriores declaró en reiteradas comunicaciones al Cónsul y al Secretario de Estado en Washington que el Gobierno dominicano ejercía su derecho de jurisdicción *con arreglo á las leyes*, y que el general quedaría bajo la protección de las mismas leyes dominicanas.

Los generales Perez y Caminero fueron extraídos del barco; se les condujo á la iglesia, se les dió un confesor, y se les fusiló sin mas formalidad.

Y esto es, precisamente, lo que deprimió la jurisdicción de la República Dominicana. No se puede sostener

que ya esto fuera asunto interior del Estado: nunca como entonces, pudiera repetirse la máxima evangélica que los modernos juriscultores han convertido en regla de interpretación legal: “la letra mata, y el espíritu vivifica.”

Cuando yo pretendí hacer prevalecer semejante criterio en mi ya conocida comunicacion al Cónsul de la República en Madrid, sentia su debilidad y falta de fundamento, y desde entónces lo manifesté así al Presidente y los demás miembros del gobierno dominicano, advirtiéndoles que mi objeto era conjurar la reclamacion, pero que si esta se presentaba, sería imposible sustentar esa ilógica doctrina. Hay más: ofrecí la inmediata renuncia del ministerio si habia quien se hiciera cargo de defender el derecho de la República en el procedimiento de Puerto Plata. Me dijo el Presidente que álguien se habia mostrado dispuesto á acometer la empresa, disintiendo de mi parecer; pero que él, como Gefe del Estado no incurriría nunca en extremar una resistencia injusta, si las reclamaciones venian formuladas en términos razonables, y sin alardes de fuerza.

Nadie ha controvertido, ni cabe controvertir la jurisdiccion que tenia la autoridad dominicana sobre los barcos extranjeros fondeados en aguas territoriales; pero el hecho de ser *autoridad*, y ejercer *jurisdiccion*, obligaba á acreditar todos sus procedimientos, imprimiéndoles el sello de la más estricta legalidad. Este es el verdadero punto de la controversia, y en el que mas debe fijarse la atencion del lector imparcial.

Las citas que hace el Doctor Ponce, y cuantas pueda hacer de autores de derecho internacional, serán todas contraproducentes á su objeto de probar que la *jurisdiccion* legal puede ser sinónimo de arbitrariedad. Heffter, cuya doctrina sobre la *exterritorialidad de las naves* ha copiado el doctor, se verá mas adelante que condena en absoluto aquella disolvente conclusion. El artículo 4º del tratado

vigente entre la República Dominicana y España, citado tambien por el doctor, por un lado, no hace al caso que se discute; y por otro, dice expresamente que “se emplearán contra los culpables los medios más eficaces que consientan *las leyes* de cada país.” El artículo 34 del mismo tratado, en que tambien intenta apoyar su opinion el doctor, le favorece ménos aun, pues dice así:

“Art. 34. En cuanto concierne á la policia de los “puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las “mercancías, bienes y efectos, los ciudadanos de ambos países estarán respectivamente sujetos á *las leyes y estatutos locales . . . .* Las autoridades locales podrán intervenir “cuando los *desórdenes ocurridos* (á bordo de los buques extranjeros) sean capaces de turbar la tranquilidad pública “en tierra ó en el puerto, y *podrán igualmente* (copia en “gruesas versales el doctor) *conocer del asunto cuando un individuo del país ó un extranjero estén complicados en él.*”

*Sujetos á las leyes y estatutos locales; conocer del asunto;* tales son los términos en que se conceptúa legalmente la jurisdiccion territorial, que nadie niega; pero yo no creo que el doctor insista en tener por rectamente ejercida esa jurisdiccion, en el caso que tratamos; á ménos que *CONOCER* de un asunto, signifique en derecho público “matar *sin conocimiento de causa;*” esto es, sin juicio prévio, y sin ley que lo autorice.

El sábio americano Andrés Bello es aun más explícito *en la misma cita* que de él hace el Sr. Ponce. Héla aquí:

“El delito cometido á bordo de cualquier buque mercante en nuestras aguas, debe ser privativamente *juzgado y castigado* por *nuestras judicaturas*, entendiéndose por delito la contravencion á *nuestras leyes.*”

Pero ¿qué es lo que el doctor venezolano entiende por *juzgar, y nuestras judicaturas, y nuestras leyes?* ¿Hubo juicio, ni intervinieron *judicaturas* de ninguna especie, ni se

hizo aplicacion de ninguna *ley vigente* en lo de Puerto Plata? Nó; y por lo mismo no me explico la ofuscacion con que el inteligente doctor hace esas citas, y dice por su propia cuenta:

“Inútil parece agregar que, *reconocida y probada* la delincuencia de los dos dominicanos, *su sometimiento á juicio* era privativo de su nacion.”

Es imposible hallar en ninguna parte nada mas contradictorio que esas líneas del doctor Ponce. ¿Quién y cómo *reconoció y probó* la delincuencia? ¿quién sometió á juicio los dos dominicanos? y ¿qué queda en pié de la argumentacion que tan abstrusamente se dirige á probar *la territorialidad* del buque, que nadie revoca á duda, ni es sino un detalle secundario en la cuestion de derecho?

El doctor Ponce de Leon se obstina en probar lo probado, para negar lo innegable; esto es, que el derecho de gentes sufrió un desconocimiento absoluto en la ocasion referida, y que no se ejerció rectamente la jurisdiccion territorial anexa á la soberanía del Estado.

Los Estados, segun el derecho internacional, son personas legales: “La soberanía, dice Blunsthli, no significa ni la independendia absoluta, ni la libertad absoluta, porque los Estados no son seres absolutos, sino personas cuyos derechos están limitados.” Este principio tiene el siguiente comentario del ilustrado jurisconsulto y publicista mejicano Covarrubias: “Desde la libertad individual, hasta la libertad de las corporaciones ó Estados, tienen que estar limitadas por sus propios deberes, ó sea por los derechos de los demás. La idea de libertad no debe entenderse nunca como la libertad del salvaje ó de los piratas, sino como libertad *social*.”

La definicion que dá del derecho internacional el mismo publicista, acorde con otros muchos, y muy determinadamente con Wheaton, Bello, Calvo y Halleck, no puede

ser invocada para abonar el procedimiento que hubiera deseado el doctor Ponce. Nada mas concluyente en contra de su criterio y á favor del mio. Héla aquí:

“Derecho internacional es el conjunto de principios reconocidos que reunen á los diversos Estados en ASOCIACION JURÍDICA Y HUMANITARIA, y aseguran á los ciudadanos la proteccion comun de los *derechos individuales* universalmente admitidos.” (1).

De aquí viene que el acreditado publicista alemán Heffter, citado por el doctor Ponce, diga expresamente en su *Tratado de Derecho internacional* (Libro I. § 16.) “*Es igualmente necesario considerar en las relaciones internacionales la Constitucion interior de los Estados.*” Y entra en seguida á enumerar las diversas clases de gobierno, definiéndolos segun su organizacion respectiva.

El mismo Heffter dice, tratando de la soberanía: “Cada nacion es libre para arreglar á su gusto las formas de su gobierno, *las leyes y las instituciones para su administracion interior.*” (Ibid. § 31.) Y al tratar del “Derecho de mútuo respeto entre los Estados,” registra entre *los deberes* principales que corresponden á ese *derecho*, el siguiente :

“Respeto á la personalidad política de los Estados, es decir, á todos *los derechos genercales y especiales, sancionados por su constitucion.*”

“Los Estados deben, ademas, (agrega, § 32, Apartado II.) en sus relaciones recíprocas, respetar las instituciones particulares de cada uno. Así, no les es permitido ignorar en sus negociaciones la Constitucion de un país, á ménos que no tengan el derecho de oponerse á su validez.”

Y sigue, (apart. III.) “Respeto á *la dignidad moral* de los Estados, como formando estos parte del *orden moral universal*, CON TAL QUE POR SU CONDUCTA NO SE HAGAN IN-

---

(1) Blunstedli. Der. Int. Libro I. § I.

DIGNOS DEL RESPETO DE LOS DEMÁS.” Lo que yo tuve muy en cuenta en el arreglo de la reclamacion española; y ruego al ilustrado doctor Ponce que medite sobre ese punto.

“En general, una conducta fundada en el derecho y la justicia es la que grangea á una nacion la consideracion de los demas pueblos;” agrega Heffter. Esto es lo único que yo entiendo por *dignidad nacional*; y cuando falta eso en el fondo de las cuestiones, no debe el señor Ponce de Leon echar de menos lo que llama *fuerza moral* para sustentar malas causas con la entereza del justo.

En el tratado sobre “Conflictos de justicia entre varios Estados,” establece el mismo Heffter el siguiente principio:

“ § 35. 1. El Estado goza del poder indiscutible de someter sus ciudadanos á la *autoridad de sus leyes*, de modo que aquellos están obligados á respetarlas, tanto en su pais como fuera de él. Está investido del mismo poder respecto á los extranjeros, mientras permanezcan en el territorio de aquel.”

Se vé pues, manifiestamente, que no es posible reivindicar *jurisdiccion* como Estado, respecto de las demas naciones, para proceder luego *arbitrariamente*. Esa jurisdiccion supone siempre un modo regular y legal de ser en las sociedades políticas. Aun sin coaccion ó amenaza, el agente consular de España pudo, debió acatar la órden de la autoridad, como tal autoridad, *regulada por leyes y formas constitucionales*; pero no se podia exigir del gobierno de España, ni de ningun otro gobierno, que aceptara el principio de que su bandera pueda ser allanada fuera de un procedimiento legal, y sin depurar en ninguna forma si hubo verdadera razon para ese allanamiento.

Vigente estaba en la República la Constitucion decretada en 1877, bajo el gobierno del ex-Presidente Baez, por una Convencion nacional. En esa Carta política esta-

BA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE EN ABSOLUTO; y no era posible, repito, que ningun otro Estado se conformara con que de la sombra de su bandera fuera extraida por fuerza persona alguna, para sufrir esa pena contra todo derecho; con menosprecio absoluto de toda formalidad jurídica y de las garantías constitucionales; *por virtud de una simple orden de la Delegacion*, como dice el Doctor Ponce.

¡Y se hubiera querido que el Ministro, al contestar á la reclamacion, invocara el derecho de gentes, y acumulara citas y textos para probar que se obró en uso de *la legitima jurisdiccion territorial*, restringiendo así el sentido moral, jurídico y práctico de esa jurisdiccion! No era posible. La tentativa era buena para artículos de periódicos; para tratar de conjurar, acojiendo una version sofística y lijera, y entregándola á la circulacion sin más exámen ni probanza, el trance de las explicaciones *formales*; y esto fué lo que el nuevo gobierno, (que ni habia causado el daño ni podia sin grave perturbacion remediarlo, juzgando retrospectivamente con arreglo á riguroso derecho), se propuso por via de prevision, cuando dirigió al Cónsul de la República en Madrid el despacho de 17 de Abril. Necesitábamos la paz del pais á todo trance, como el mismo doctor Ponce de Leon lo reconoce en un transitorio arranque de buena fé. [1]

No sé si esa diligencia surtió en parte el efecto de que la reclamacion no viniera formulada en los términos altivos, acres y vejatorios que ha soñado el doctor. Fué sin duda un punto de partida favorable á los intereses de la República; pero no podia ser sino punto de partida, pues que el documento se apartaba muy sustancialmente de la verdad de los hechos. No habia paridad de origen, ni de procedi-

---

[1] "Juzgo que lo hizo por el deseo de mantener la paz en momentos en que tan grandes intereses se desarrollan á su sombra." *Ponce de Leon*. Folleto citado.

mientos con el caso del vapor americano TYBEE, cuya solucion fué tan generalmente celebrada y aplaudida; y sin embargo, es preciso que conste que aun en esa ocasion, citada con encomio por el Doctor Ponce, las cosas no hubieran pasado tan satisfactoriamente si desde el principio no me hubiera constituido, de dia y de noche, á tratar el asunto con todos los miramientos que requería; apurando los medios de persuasion y conciliacion con el Sr. Cónsul de los Estados-Unidos de América; pasando extensas notas con razonada exposicion de los hechos y sus circunstancias al Departamento de Estado en Washington, y haciendo acreditar inmediatamente como plenipotenciario dominicano en la Capital de la Union, á mi distinguido amigo Sr. Don Joaquin Delmonte, para que diera, como dió con patriótica eficacia y plausible acierto, las oportunas explicaciones á aquel ilustrado y justiciero gobierno.

Así fué como se obtuvo la resolucion honorífica para la República Dominicana, de parte del gabinete de Washington; así fué como se ejerció en aquel caso la jurisdiccion territorial. No saquemos, pues, deducciones aventuradas y peligrosas de un hecho en el que procedimos con toda la virtualidad del derecho, sí; pero tambien con toda la prudencia y la moderacion del que quiere tener, contra todo evento, la fuerza moral necesaria para dejarse matar antes que ofrecer indebidas satisfacciones.

Las que se otorgaron á España fueron justas y de toda necesidad: negarlas quijotescaamente, ó demorarlas con sutilezas ó alegaciones artificiosas solo hubiera servido para acabar de desacreditar la República á los ojos de todos los pueblos civilizados, como temeraria sustentadora de un mal proceder. Se habia hollado el derecho de gentes, y lo mas digno era reprobar el hecho, y desagraviar la bandera que sin intencion habia servido para conducir las víctimas al matadero. Esta consideracion pesó desde el prin-

cipio en mi ánimo, y en el de la mayoría de mis compañeros de gobierno. Lo mejor era ahorrar inútil dispendio de doctrina, y citas de derecho, del todo contraproducentes; como ahora, apesar mio, se me ha puesto en el caso de demostrarlo, para desvirtuar injustas censuras.

Es fuerza reconocer que ninguna nacion que estime su propio respeto, subvierte el fin de los derechos de la soberanía, la cual *no es ley de muerte, sino de vida*; ni es posible que ninguno de esos derechos pueda ser invocado por el fanatismo político para proceder de un modo contrario á la justicia y á la humanidad. “Por eso los Estados, que tienen tales derechos, se diferencian de las hordas, que no los tienen.” [1]

Cierto es, como dice el Sr. Ponce de Leon, que “el derecho internacional no ha sido aun codificado: no existen principios fijos, aceptados por todas las naciones, que puedan servir de regla invariable de conducta.” [2] Pero por eso mismo, Heffter proclama que “es la ley mas libre que existe: no tiene un poder orgánico é independiente que haga ejecutar sus decretos. La opinion pública le sirve de órgano y regulador: la historia con sus juicios *confirma lo justo en última instancia y persigue las infracciones como Némesis*. Recibe su sancion de ese orden supremo, que, *sin embargo de haber creado el Estado*, no por esto ha proscrito ni coartado *la libertad humana*, sino que ha abierto toda la tierra al género humano.”

Y copiaré aquí, como de mas concreta aplicacion al caso que nos ocupa, la teoría del mismo reputado publicista alemán. “Al Estado corresponde prescribir las formas ó los modos de expresion de estos derechos [ los personales, políticos ó del ciudadano ] que existen independiente-

---

(1) Weaton. *Derecho Internacional*. Cap. II. Ap. 3.º

(2) Ponce de Leon. *Cuestion Dominico-Española*.

mente de él; trazár su órden y sus límites, y proporcionar los medios de realizarlos. *Así es como entran á formar parte de la legislacion interior de cada nacion.* Pero el concierto comun de Europa ha consagrado el principio de que *no hay personas ni nacionalidades proscritas y fuera de la ley, (1)* como las habia en otro tiempo, por ejemplo, los llamados egipcios ó bohemios; *y que debe dispensarse á toda persona la proteccion de su vida y de sus bienes.*" (2)

Esto por lo que respecta á *la condicion personal* de los ciudadanos dominicanos extraidos en Puerto - Plata de á bordo del vapor español: ahora, por lo que hace á *la jurisdiccion territorial absoluta* que se quiere hacer valer para negar la situacion desventajosa en que estaba colocada la República frente á la reclamacion española, véase el principio sentado por la Côte Suprema de los Estados-Unidos, en 1810, y que ha sido incorporado por Wheaton y otros eminentes publicistas en las reglas del derecho internacional:

"Una nacion que ejerciera súbitamente y sin notificacion prévia su jurisdiccion territorial *de una manera que no estuviere ajustada á los usos y las obligaciones del mundo civilizado, puede ser justamente acusada de violar la ley pública.*" (3)

No haré mas citas: en este camino pudiera multiplicarlas hasta lo infinito. Repare bien el Doctor Ponce que en nuestros dias nadie ha faltado impunemente á esos grandes principios; ni podrá citarme un solo caso de haberse dado la muerte *arbitrariamente* á personas extraidas de la sombra de un pabellon extranjero en aguas territoriales, sin que el Estado cuyas autoridades han ultrajado de tal

---

(1) Es de sentir que el Doctor Ponce, por una inconcebible ofuscacion de su claro talento, quiera que el *concierto comun* del Sur-América consagre opuesto principio.

(2) Heffter. *Der. Int.* Seccion III. § 58

(3) Wheaton. *Der. Intern.* Cap. II. Apart. III.

modo los fueros de la humanidad, haya tenido que suscribir á sensibles humillaciones.

El doctor Ponce nos habla de su *americanismo*, y dice que es uno de los dos títulos que tiene para tratar la cuestion dominico-española. Está en su derecho. Luego quiere sostener que hay dos jurisprudencias; la que se practica entre los Estados de Europa ó entre estos y los Estados Unidos del Norte; y la que preside á las controversias con las débiles naciones del Sur.

Entre los primeros, todo pasa con perfecto arreglo á las buenas formas del derecho internacional, y al respeto recíproco, segun el doctor Ponce. “En cuanto al sur-americano es otra cosa, (agrega). Ocurre una dificultad con un extranjero francés, inglés, alemán ó español: el Ministro ó el Cónsul pide á la estacion mas próxima uno ó mas vapores de guerra; llegan los vapores; tienen los comandantes una conferencia con los Cónsules; al salir de ella formulan sus reclamaciones categóricas, y si el gobierno responde negativamente, ó siquiera de un modo evasivo, acto continuo se formula el *ultimatum*, que es la satisfaccion pedida ó el bombardeo á las 24 ó 48 horas. Y se nos bombardea, y se destruyen nuestras mejores ciudades y puertos; y ellos se retiran contentos y satisfechos, y nosotros lloramos nuestra desgracia. Esa es la diplomacia; ese, el derecho intercontinental en América. Hay, pues, dos jurisprudencias.”

La diferencia, segun el doctor Ponce, consiste en que los grandes Estados son fuertes; y los nuestros, los sur-americanos, son débiles.

Todo esto es un injusto arrebato de pesimismo de parte del doctor. Yo creo que ha habido escándalos como los que él describe; que ha habido atropellos del fuerte contra el débil en América, como los ha habido en Europa en todos los tiempos; pero es grave error dar á estas infracciones del derecho el carácter regional y sistemático que pretende el escritor venezolano. Los atropellos en Sur-América

como en Europa se hacen cada día mas raros; y con respecto á Santo Domingo, yo doy testimonio de que, cuantas veces se ha presentado una cuestion internacional en que la razon estuviera de parte de la República, las naciones más fuertes, así las de Europa como los Estados-Únidos, han acatado plenamente la soberanía del pueblo dominicano. En el caso último con España, léjos de pasar las cosas como las describe el doctor Ponce, los miramientos y respetos, el espíritu de conciliacion y la mesura en las formas no dejaron nada que desear aun á los mas exigentes. (\*) Hoy está la cordialidad entre los dos Estados completamente restablecida: los vapores españoles de la línea de Herrera vuelven á hacer su escala en Puerto Plata, donde son perfectamente acogidos: todo el mundo está en paz y contento; con excepcion, sin duda, del doctor Ponce, que condena el arreglo; y tal vez de quien, no muy avenido al papel de mártir; aspirando solamente á olvidarse de la horrible política, tiene hoy la pena de recoger y contestar los cargos del injusto censor venezolano.

Y sin embargo, éste nos declara que al presentarse la fragata de guerra española á recibir y devolver el saludo en Puerto Plata (un mes despues de arreglada la cuestion, sin barcos de guerra ni alardes de fuerza de ninguna especie;) el mismo doctor Ponce aconsejó que no se resistiera; “por que, dice, siendo una de las consecuencias probables de esa resistencia el bombardeo de Puerto Plata, ¿qué justificación habría podido yo hallar en mi conciencia para aconsejar á los habitantes de esta ciudad el sacrificio de su bienestar, de su reposo, de sus hogares?” (1)

Pero lo peregrino es que cree que el gobierno hubiera podido hallar esa justificación, envolviendo á la República en una seria dificultad exterior, que habría producido in-

---

(\*) Véase el Apéndice.

(1) *Ponce de Leon*. Folleto citado.

mediatamente la guerra civil, por hacer bueno lo que el sentimiento general habia reprobado. ¿Es sensato esto? ¿Quién no nos hubiera tenido por dementes?

Y el apreciable venezolano agrega:

“Otras razones tuve, razones de carácter político que no debo revelar, para aconsejar como lo hice en el sentido de acatar la resolucion del gobierno.”. Él, como simple particular influyente, podia tener *razones políticas*, y el gobierno nó! Esto se refuta por sí mismo; es el colmo de la ceguedad, y la negacion de todo espíritu de justicia. Es la demagogia en su apogeo, convirtiendo la idea de gobierno en la mas triste de las condiciones sociales.

Lo que mas se nota en el folleto es que el fondo está tan sacrificado á la forma, que el doctor no tiene una sola frase de reprobacion respecto del hecho trágico que dió motivo á esta controversia: los muertos están bien enterrados. Sabemos que el doctor aconsejó el saludo á la bandera española, y el saludo se hizo: que aconsejó la insurreccion contra el gobierno, y la insurreccion fué un hecho. ¡Lástima que disponiendo de tan preciosa influencia en la localidad, nó la empleara oportunamente en aconsejar que aquel desman no llegara á ejecutarse!

Por lo demas, esa insurreccion ha justificado al Gobierno caido del único cargo á que estuvo expuesto, por no promover evidentes peligros para la paz pública. *No estaba en aptitud de abrir informacion jurídica sobre los sucesos de Puerto Plata*, como se lee en la comunicacion fecha 30 de Julio, n° 2 del Apéndice. Y cuando la nacion ofendida, sin conminaciones ni arrogancia pidió el justo desagravio, el mismo gobierno constitucional discutió sosegadamente, con entera libertad de espíritu, todos los puntos comprendidos en la reclamacion; obtuvo la modificacion de algunos, y concedió estrictamente lo que en conciencia debia conceder *á la razon y á la justicia*, UNICA FUERZA QUE EN TODOS LOS

CASOS MERECE HONROSO ACATAMIENTO; según está por mí consignado en el final de la nota fecha 11 de Agosto, inserta bajo el número 6 en el apéndice.

Siento que el Doctor Ponce me haya puesto en el caso de repetir, aplicándoselos, estos severos cargos que él dirige al Sr. Castelar:

“¿Cómo oír friamente esos conceptos altisonantes, y ver que tan bella elocuencia en vez de emplearse en esclarecer los hechos, y examinar de parte de quien está la razón; se emplea en escitar la indignación nacional, en mover el corazón de las turbas? . . . ¿Es así como se discuten las cuestiones internacionales?”

Yo, tan amante de la justicia y del derecho como el que más; tan deseoso de la felicidad y el progreso de las jóvenes nacionalidades sur-americanas como puede estarlo el doctor Ponce, me guardaré bien de pensar que á su dignidad é independencia pueda convenir la estrecha comprensión de una pretendida jurisprudencia *americanista* (1), según la cual deban convencerse de que lo mismo dá obrar bien que obrar mal, porque todo se reduce á *ser fuerte ó ser débil*; resucitando así la doctrina de los antiguos sofistas, condenada por Grocio (2) y los más autorizados escritores de derecho internacional. Más digno creo del doctor Ponce y de todos los hijos ilustrados de América publicar y enseñar que cuando la República Dominicana ha ejercido rectamente sus derechos, ha sido respetada por los fuertes; y cuando ha infringido las leyes morales, ha sufrido las consecuencias de su extravío: que Venezuela ha sido respetada por todos, bajo la vigorosa diestra del General Guzman Blanco; pero que el mismo General Guzman Blanco ha tenido mal de su grado que suscri-

---

(1) Frase del doctor Ponce.

(2) Grocio. *De jure belli ac pacis*.

bir indemnizaciones á la Francia por actos perjudiciales á ciudadanos franceses. *Et sic de cæteris.*

Toda la leccion puede reducirse á este apotegma de Hefster, arriba citado:

“EN GENERAL, UNA CONDUCTA FUNDADA EN EL DERECHO Y LA JUSTICIA ES LO QUE GRANGEA A UNA NACION LA CONSIDERACION DE LOS DEMAS PUEBLOS.” Esto es lo que se esfuerzan por observar en nuestros dias los Estados grandes y pequeños. Ojalá que el pueblo dominicano no lo olvide nunca, cualquiera que sea el partido que lo gobierne.

Mas de una vez me ha salido al paso la injusticia vulgar, ciega y feroz, pretendiendo acusar sin pruebas y fallar sin conocimiento de causa. Como en sustancia no he visto sino pasiones políticas y otro género de pasiones, las he contemplado un momento, y he continuado mi camino sin cuidarme de ellas, repitiendo un célebre concepto de Dante. (\*)

No considero en este caso al doctor Ponce de Leon, y por eso he hecho á su opúsculo las presentes rectificaciones, como apelacion á la propia rectitud del escritor, y á la conciencia de todos los hombres honrados.

Recuso únicamente las prevenciones apasionadas ó ligeras; y persuadido de que dejo saldados todos mis compromisos al retirarme de la arena pública, donde siempre he combatido con armas de buena ley, sin hacer el mal ni asentir á que otros lo hicieran, jamás declinaré la responsabilidad de los errores en que pueda haber incurrido, nó seguramente por falta de abnegacion y de buena fé. Escaso

---

(\*) “La Justicia y la Misericordia los desdeñan; no tratemos de ellos; sino mira, y pasa.”

de merecimientos, solo aspiro en política á la neutralidad y el olvido; y en particular, á no perder la estimacion de las personas dignas que me conocen.

Puerto-Rico, Febrero 29 de 1880.

*Manuel de J. Galvan.*



## ERRATAS.



<u>PÁGINA.</u>	<u>LÍNEA.</u>	<u>DICE.</u>	<u>LÉASE.</u>
11	5	formando	formulando
14	11	precedido	presidido
18	12	abstractamente	abstractivamente



---

---

N.º 1.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICIA.



El Sr. Presidente de la República se ha servido encomendar al Sr. Ministro de Justicia é Instruccion pública Ciudadano Francisco X. Amiama, la cartera del Despacho de Relaciones Exteriores, por mientras dure la ausencia del Ciudadano Manuel de Jesús Galvan, que deja temporalmente su puesto, en uso de una corta licencia.—P. BREA.

*Gaceta Oficial de Santo Domingo, 2 de Setiembre de 1879.*

N.º 2.

Habiendo regresado el Ciudadano Manuel de Jesús Galvan, Ministro de Relaciones Exteriores, del viaje que con licencia efectuó fuera de la capital, se ha hecho cargo de su respectivo despacho que en comision y por su ausencia, cumplía el Sr. Ministro de Justicia é Instruccion pública, Don Francisco X. Amiama.

*Gaceta Oficial, 22 de Setiembre de 1879.*

N.º 3.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO.

Santo Domingo, 30 de Julio de 1879.

EXCMO. SEÑOR :

Muy señor mio : En cumplimiento de las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo la honra de dirigirme á U. S. para que se sirva elevar á conocimiento del Excmo. Señor Presi-

dente de esta República las consideraciones que, despues de maduro exámen, obligan al Gobierno de S. M. á formular por medio de la presente nota, la más solemne protesta contra la conducta últimamente observada por el Gobierno Dominicano en sus relaciones con el de España, y á reclamar en consecuencia la debida reparacion de los reiterados agravios que á su dignidad y á los intereses de sus súbditos le han inferido los delegados del poder Ejecutivo de esta República.

Reciente todavía el hecho lamentable ocurrido el 17 de Abril de 1877 en que fueron robados y sustraídos por la misma fuerza pública, encargada de su custodia, las mercancías salvadas del naufragio de la barca española CONSTANCIA, perdida en la costa oriental de esta Isla, sin que hasta ahora haya podido conseguirse la justísima indemnizacion reclamada por los dueños del cargamento, vino otro suceso de naturaleza todavía más grave á evidenciar la poca importancia que parecen dar las Autoridades dominicanas al mantenimiento de las buenas relaciones con los Estados amigos, y en la ocasion presente, con España.

La extraccion violenta verificada en 17 de Diciembre último en Puerto Plata de dos pasajeros embarcados en Mayagüez con destino á otro puerto igualmente extranjero, constituye una flagrante violacion de las reglas internacionales admitidas y practicadas por todas las naciones civilizadas, que consideran el mútuo y religioso respeto al derecho público internacional como la mas firme garantía de independencia y soberanía de cada una. Apenas habian trascurrido tres meses despues de este triste suceso, cuando otra barca española titulada M. LLORCA, arrojada tambien por los temporales sobre la costa dominicana, era saqueada por una de las lanchas que pareció acudir á auxiliarla en el salvamento de la carga, sin que la reclamacion del propietario haya obtenido resultado mas favorable que el que obtuvo el Capitan de la CONSTANCIA.

Apesar de todo, ántes de adoptar una resolucion que pusiera término á un estado de cosas que no podría continuar sin menoscabo del decoro nacional, el Gobierno de S. M. ha esperado á ver calmada la irritacion producida en la Península por la relacion de los sucesos referidos; de suerte que á nadie sea dado desconocer con razon, además de la justicia que le asiste, la prudencia y la reflexion con que ha procedido en este delicado asunto.

Apoyado, pues, en su derecho y extraño á todo sentimiento que no sea el de su propio deber, el Gobierno de S. M. hace presente al de la República de Santo Domingo que como satisfaccion de las ofensas que este último ha inferido á España en ocasion de los hechos que quedan enumerados y como condicion necesaria para que las relaciones entre ambos Países vuelvan al

estado de buena y cordial inteligencia que no le han debido perder, exige :

Primero. Una nota en que el Gobierno de Santo Domingo lamenta el deplorable suceso ocurrido en Puerto Plata.

Segundo. La destitucion y formacion de causa al Gobernador militar y demás Autoridades que intervinieron en aquel acto.

Tercero. El saludo al pabellon español desde los fuertes de Puerto Plata.

Cuarto. El inmediato y satisfactorio arreglo de las reclamaciones entabladas con motivo del despojo de las barcas CONSTANCIA y M. LLORCA.

Encargado por mi Gobierno de entregar á U. S. la presente nota, me hallo además autorizado para recibir la contestacion que estime conveniente dar el Gobierno de esta República, contestacion que el de S. M. el Rey desea ardientemente no haga imposible la continuacion del buen acuerdo que en interés de todos debe existir entre dos pueblos que por la comunidad de origen, de idioma y de costumbres, están llamados á vivir unidos.

Aprovecho esta nueva ocasion, Señor Ministro, para testimoniar á U. S. una vez más los sentimientos de alta y respetuosa consideracion con que soy su atento y seguro servidor

El Cónsul de S. M. Católica,

**Francisco de Serra.**

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Santo Domingo.



---

N.º 4.

SECRETARIA DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES.



Núm. 229.

Al Sr. Cónsul de S. M. el Rey de España.

Santo Domingo, Agosto 2 de 1879.

SR. CÓNsul :

Sometidas á la consideracion del Excmo. Sr. Presidente de la República las demandas que U. S. formula en su atenta nota fecha 30 de Julio próximo pasado, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, ha recibido el infrascrito el encargo de contestar á U. S., como lo efectúa, ciñéndose fielmente á los juicios y propósitos del Gobierno dominicano, cuya responsabilidad tiene el honor de compartir.

Reseña la nota de U. S. tres acontecimientos “que el Gobierno de la Nacion Española considera como agravios inferidos á su dignidad y á los intereses de sus súbditos por los delegados del Poder Ejecutivo de la República; y que hacen evidente la poca importancia que parecen dar las autoridades dominicanas al mantenimiento de las buenas relaciones con los Estados amigos y, en la ocasion presente, con España.” Los hechos que dan de sí esa conclusion desfavorable para los sentimientos que animan al Gobierno de la República son, en el orden de su gravedad, la extraccion *violenta* verificada en 17 de Diciembre de 1878 en Puerto Plata de dos pasajeros embarcados en Mayagüez

con destino á otro puerto igualmente extranjero; el hecho lamentable ocurrido el 17 de Abril de 1877, en que fueron robadas y sustraídas por la misma fuerza pública encargada de su custodia, las mercancías salvadas del naufragio de la barca española *CONSTANCIA*, perdida en la costa oriental de esta Isla; y el suceso de otra barca española, de nombre *M. LORCA*, arrojada también *por los temporales* sobre la costa dominicana, y que se dice saqueada por una de las lanchas que pareció acudir á auxiliarla en el salvamento de la carga.

Conviene, ántes de emitir concepto propio sobre esos tres desgraciados sucesos, hacer muy notorio que los dos primeros, señalados con sus respectivas fechas, pertenecen á época anterior á la constitucion del actual Gobierno Dominicano, que entró en ejercicio solamente el 19 de Marzo último, y por consiguiente, solo tuvo que conocer eficientemente del caso de la barca *M. LORCA*, que naufragó en la costa N. de la isla *Catalinita*, en la noche del 11 de Marzo.

Del principal agravio, en el órden de su importancia, ó sea el suceso de Puerto Plata, es esta la segunda vez que el Gobierno del infrascripto tiene que tratar oficialmente: la primera fué con ocasion de los juicios, injuriosos para el nombre dominicano, á que ese triste acontecimiento dió lugar en la prensa extranjera, y con especialidad en la española. Entónces se dieron instrucciones al Cónsul de la República en Madrid, para que procurara calmar la efervescencia de la opinion pública, rectificando lo que de esos juicios entendía y entiende el Gobierno que es apasionado y erróneo; dándose por instruccion á dicho funcionario que hiciera valer la circunstancia de no haberse ejercido coaccion de fuerza ó amenaza contra el buque español de donde fueron extraídos los desgraciados pasajeros; sino que de buen grado los entregó el Agente Consular de España, al requerírsele con exhibicion de documentos de culpabilidad á cargo de aquellos. Tal es la version única que obra en conocimiento del Gobierno dominicano, que sin pretender justificar las primeras deplorables consecuencias del acto de la extraccion, consecuencias que repudia y condena con toda la sinceridad de su conciencia; está, no obstante, obligado por deber, á negar la existencia del agravio á la amiga bandera de España; mientras no se produzcan pruebas que justifiquen la calificacion de *violenta*, dada en la nota de U. S. á la repetida extraccion de los pasajeros dominicanos.

Y al mismo tiempo es necesaria una aclaracion que deje á salvo el principio fundamental de que todo Estado tiene un derecho de jurisdiccion sobre los buques mercantes extranjeros que se hallen en las aguas del dicho Estado; derecho que se debe ejercer con arreglo á las leyes internacionales y á los Tratados

públicos. Un pasajero *legalmente* censado, puede ser extraido de un barco extranjero por las autoridades competentes, y sometido á las leyes del país. Indudablemente no pasaron así las cosas en el caso que se ventila; pero el Gobierno dominicano ejerció una vez rectamente ese derecho, con un buque norteamericano, y el Gabinete de Washington reconoció la justicia del procedimiento. Quede en pié el precedente.

El Gobierno de la República Dominicana no ha estado hasta el día en aptitud de abrir una investigacion jurídica sobre la conducta de las autoridades de Puerto Plata en aquella ocasion. Créela, sí, necesaria á la misma hora, á la reputacion de los funcionarios interesados, como al desagravio de la civilizacion y de las leyes; como al buen nombre del pueblo dominicano, que ha dado tantas pruebas de su índole generosa y de sus sentimientos humanitarios, para que no se le imputen actos contrarios á esos sentimientos. Lo único que falta por definir es si España, faltando la coaccion ó la violencia para con su bandera, puede darse por ofendida, y pedir como pide, reparacion por el hecho de haber sido extraidos los pasajeros dominicanos de un buque español, con el consentimiento del agente consular de España.

Sin esta aclaracion, *no es posible deferir á las demandas de la nota de U. S. en esta parte.* Probada la coaccion, serian aquellas satisfechas por el Gobierno de la República en lo que de su accion y facultad dependa, con la mejor voluntad; reconociendo de todas maneras, cuánto hay de honroso y noble de parte de la Nacion Española en volver por los fueros de la justicia y la humanidad ultrajadas, y en librar á su bandera de toda sombra de solidaridad en un hecho reprochable.

Por lo que respecta á la barca CONSTANCIA, el Gobierno de la República no cree que el pillaje de los efectos salvados de aquel naufragio envuelva propiamente un insulto á España; el insulto y la vergüenza que se derivan de actos semejantes, solo ceden en desdoro del mismo país que tiene la desventura de servirles de teatro. El actual Gobierno dominicano, queriendo dar satisfaccion á la vindicta pública, que entre la inmensa mayoría de los dominicanos honrados no ha cesado de clamar contra la perpetracion de un hecho tan inhumano, poco tiempo despues de entrar en ejercicio dispuso la formacion de la correspondiente causa en la Provincia del Seybo: habiéndose ofrecido algunas dificultades para la reorganizacion de aquel Tribunal, solamente á principios de Julio ha comenzado á funcionar, y se le reiteraron las órdenes para proceder con toda eficacia en la sumaria instruccion y el juicio de la referida causa.

El Gobierno del infrascrito reconoce, pues, la procedencia de una indemnizacion á los dueños de los efectos saqueados, des-

pues de salvados del naufragio. En la imposibilidad de comprobar el valor de ellos, va, en su deseo de rendir párias á la equidad, hasta admitir la estimacion prudencial de esa indemnizacion; pero es de todo punto inadmisibile la pretension de que se abone la cantidad alzada de cuarenta mil pesos; porque constando que la mayor parte de la carga salvada era vino catalan, por muy subido que fuera el precio de las demás mercaderías, ninguna persona que conozca la costa oriental de la isla, sus extensos y peligrosos arrecifes y lo bravío de aquella mar, que pugna con las rompieutes de puntiagudas rocas desde más de dos millas de tierra, puede creer en el milagro de que se salvaran allí por valor de cuarenta mil pesos despues del naufragio. La mitad sería mucho todavía.

Es difícil, si no imposible, la prueba: entre su deseo de satisfacer equitativamente la justa demanda del Gobierno español, y la obligacion de velar por los intereses de la República, el dominicano solo vé el camino de un arbitraje de peritos, y por su parte propone á U. S. para el efecto los Sres. Cónsules de Italia y de Alemania. Parece lo mas conciliador y digno para ambas partes.

Llega la vez á la barca M. LLORCA. No duda el Gobierno del infrascrito que el de U. S. carecía de los informes necesarios para apreciar las circunstancias del caso, cuando comprendió en sus instrucciones lo concerniente á este siniestro. La correspondencia que medió entre ese Consulado de su merecido cargo y este Ministerio pone bien de manifesto que el actual Gobierno dominicano cumplió todos los deberes que le imponen la civilizacion y su amistad con España desde el punto en que tuvo conocimiento de ese naufragio. Una acusacion vaga y no comprobada que hizo el Capitan del barco ha servido de cabeza de un proceso que aún está abierto, y sujeto al cual se halla en la cárcel pública dé esta capital el patron de la lancha acusada de haber conducido á bordo del buque náufrago los hombres que se dice impidieron el salvamento; al mismo tiempo que consta de un modo positivo que de las reses que componian el cargamento unas fueron salvadas, vendidas y reexportadas por cuenta de su dueño, y otras se ahogaron, ya puestas fuera del barco. Salváronse además jarcias, velámen y otros efectos del mismo buque, los cuales fueron conducidos á esta capital por cuenta del dueño, y puestas tambien en subasta con aquiescencia de U. S.

La prueba mas evidente de que en este punto no se hallaba suficientemente informado el Gobierno de U. S. es la afirmacion de que la barca M. LLORCA fué arrojada por los temporales sobre la costa, cuando consta que se fué á perder, de un modo inexplicable y aun no explicado; haciendo luna y un tiempo per-

fectamente bonancible; *magnífico*, según la expresión de un testigo autorizado, el Sr. la Presilla, cuyo *comunicado* á “La Bandera Española” periódico de Santiago de Cuba, puede U. S. leer como prueba en el ejemplar adjunto.

Es por consiguiente el sentir del Gobierno dominicano, que el caso del M. LLORCA no debe ser incluido en los capítulos de agravios contra los que reclama reparación el Gobierno de S. M. el Rey de España, y que solo es materia para un expediente ordinario, sujeto á todas las justificaciones legales.

No concluirá el infrascrito sin consignar la expresión de los sinceros deseos que animan al Gobierno cuya responsabilidad comparte, de llegar á los términos del más completo avenimiento con los fines justos y equitativos á que se dirige el Gobierno de España, como tributo debido á la delicadeza y mesura que resplandecen en la conducta y las formas adoptadas en esa demanda de reparación, dirigida á quien solo cuenta para sustentar sus derechos con la fuerza de la razón y el sentimiento de su dignidad.

Reciba U. S., Sr. Cónsul, los testimonios de distinguida consideración, con que es de U. S. el más atento y seguro servidor

*Manuel de J. Galvan.*

---

CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO.

Santo Domingo, 4 de Agosto de 1879.

Sr. Ministro:

Muy señor mio: Antes de ayer tuve la honra de recibir la nota de U. S. que contesta á la que le dirijí el 30 de Julio próximo pasado en cumplimiento de instrucción del Gobierno de S. M., formulando los agravios inferidos á la dignidad de la Nación española, y á los intereses de sus súbditos por los delegados del Poder Ejecutivo de la República, y señalando las reparaciones de desagravio que debe recibir España para que las relaciones entre ambos países vuelvan al estado de buena y cordial inteligencia que no han debido perder.

Reconozco de buen grado que de los tres desgraciados sucesos pendientes de arreglo, solo uno de ellos, el de la goleta M. LLORCA, se perpetró estando constituido el Gobierno de que U. S. es digno miembro; pero esa circunstancia no quita fuerza ni legalidad á las justas quejas que he formulado en nombre del mio y contra los atentados enumerados en mi nota ya referida.

Para seguir á U. S. en el órden de prelación que establece, preciso me es empezar por los funestos acontecimientos de Puerto Plata, que produjeron honda y natural sensacion en la prensa así española como extranjera, lanzando un grito de universal reprobacion, que percutió en la Península española más que en ninguna otra parte por estar ella más directamente interesada que las otras naciones á causa del ultraje inferido á su pabellon. Colocándose U. S. en el único terreno legal y lógico que encierra la cuestion, afirma que para la entrega de los generales dominicanos no se ejerció coaccion de fuerza ó amenaza contra el buque español MANUELA y que los entregó el agente consular de España sin dificultades de ningun género despues de habersele exhibido los documentos de culpabilidad que contra los reclamados poseía el Gobernador de aquella plaza. Esta version, que es la sola que conoce el Gobierno dominicano, segun confiesa U. S., difiere esencialmente de la realidad de los hechos, y aparte de otros que me sería fácil presentar para destruirla de todo en todo y evidenciar que ha habido coaccion y amenaza ostensible, basta hoy á mi propósito remitir adjunto á U. S. la copia textual de un oficio dirigido por el Gobernador Sr. Lithgow al Vice-cónsul de España con fecha 17 de Diciembre de 1878, y en el cual, entre otros conceptos alusivos al asunto, se conmina á nuestro agente para la entrega sin dilaciones de los dominicanos Perez y Caminero, con la amenaza de que *queda al vapor inter-dicha la salida y caso de querer forzarla se le hará fuego*. El original de este oficio obra en mi poder, y si U. S. gusta verlo, ruégole se digne venir á este Consulado de España donde me será grato mostrárselo.

Vea, pues, U. S. cuanta razon asiste al Gobierno de S. M. para creerse agraviado y para pedir la equitativa, casi amistosa reparacion, podria decirse, que exige del dominicano por aquella ofensa tan palmariamente probada. No será preciso, así lo espero, insistir todavía en punto tan claro y tan perfectamente definido, tratándose de un Gobierno como el actual y de una persona de la buena fé y de la reconocida ilustracion de U. S.

Siento no hallarme de acuerdo con la opinion de U. S. que asienta que el pillaje de los efectos salvados en el naufragio de la barca CONSTANCIA no envuelve un insulto á España. Si el pillaje se hubiese llevado á cabo solo por los rateros de aquellas playas, ciertamente que el hecho, criminal y todo como es, no hubiera aparejado insulto propiamente dicho á la bandera española; pero la circunstancia de haber á él concurrido la misma fuerza pública, encargada de la custodia de las mercancías salvadas, agrava el acto y viene á justificar lo que sobre este punto expuse en mi nota anterior.

Consigno con gusto que el Gobierno de que U. S. forma parte, inspirándose en los sentimientos de justicia que deben prevalecer en las relaciones de los pueblos, haya reconocido en principio que procede el que sea satisfecha una indemnización á los dueños de los efectos saqueados que fueron salvados en el naufragio de la CONSTANCIA; pero así es justo y equitativo este principio y la aplicación que de él hace U. S. franca y lealmente, como es inadmisibile para el Gobierno que tengo la honra de representar el que dos años largos despues de consumados aquellos tristes acontecimientos, objete hoy U. S. que no es equitativo el abono de la cantidad alzada de cuarenta mil pesos, por no hallarse debidamente comprobados los valores de las mercancías sustraídas. Demasiado se le alcanza á U. S. lo difícil que era en un salvamento como el de la CONSTANCIA, dadas sobre todo las especiales circunstancias de que se hallaba rodeado, el que se procediese á formar un inventario de las mercancías salvadas, y fué preciso para llenar aquella laguna que el capitán del buque, que conocia bien el valor total del cargamento, que fué, si la memoria no me es infiel, de unas cuatrocientas mil y pico de pesetas, calculase, como así aparece calculado con perfecta conciencia, el montante de lo que se habia salvado, compuesto en esta forma:

Valor de la parte del cargamento salvada.....	157,950	35
Idem del flete.....	11,227	50
Idem de los efectos del casco.....	17,375	..
Idem de los del capitán.....	8,348	50

Los Gobiernos que precedieron al de U. S. nunca pusieron en tela de duda la legalidad de la suma reclamada por los dueños de aquel cargamento, y solo se fijaron, como es natural, en la parte de si procedia ó no la indemnización, habiendo aceptado alguno de ellos en principio la justicia que asiste al Gobierno de S. M. para pedirla. Las mercancías, contrariamente á lo que U. S. atestigüa, fueron muchas y de gran precio, pues habia entre ellas y en cantidades respetables sedas, pieles de tafilete, ropas de hilo, conservas de viandas y en dulce, y aun los vinos catalanes de que U. S. habla eran en su mayor parte vinos finos de postres que venian en cajas. Que los efectos fueron numerosos de clases superiores lo dijo el rumor público que corrió por entónces en toda la República; pero si ese rumor no bastara, todavía hoy, no obstante el largo tiempo transcurrido, podria encontrarse en los almacenes ó tiendas de Higüey y otros pueblos inmediatos señales evidentes de estas verdades. El gobierno de S. M. pudo muy bien, de acuerdo con la opinion de distinguidos

autores de derecho internacional, exigir de esta República, además de la indemnización de perjuicios materiales, la que procede reclamar por el perjuicio moral ocasionado á la dignidad y consideración de la parte ofendida; pero no lo hizo y abandonó aquel derecho, como prueba de benevolencia y simpatía al pueblo dominicano. Parece que estas explicaciones no dejarán duda en el ánimo de U. S. de la justicia que asiste al Gobierno de España para sostener, como sostiene sin ninguna restricción, que la suma de los efectos salvados asciende á la cantidad ántes citada, y que ella y no otra es la que deberá satisfacerse en breve plazo.

El bergantín goleta M. LLORCA, que naufragó y fué pillado en el islote *Catalinita*, es también objeto, como no puede ménos de suceder, de la solicitud, y de las reclamaciones que el Gobierno de S. M. tiene pendientes de arreglo con el de esta República. El de S. M. el Rey de España está ampliamente informado de los sucesos todos que han concurrido en el odioso crimen de que me ocupo, y tiene conocimiento exacto de las comunicaciones oficiales que se han cruzado entre ese Ministerio del digno cargo de U. S. y este Consulado, y justamente ellas y la confirmación palmaria de las noticias y argumentos que en pró del buen derecho de España contienen, le han incluido á ordenarme el que sea comprendido entre los demás el arreglo satisfactorio y definitivo que debe darse al asunto de que se trata.

Estoy conforme con U. S. en aseverar que llegaron á este puerto veinticuatro reses, de las cuales algunas se murieron ántes del día de la subasta; como lo estoy también en que se vendió en pública licitación parte del velamen, jarcia y algunos otros enseres de marinería; pero todo eso y los excelentes propósitos que mostró el Gobierno de esta República no son bastantes para eximirle de la responsabilidad oficial que contrajo por los hechos criminales que tuvieron lugar en el islote *Catalinita*. El Gobierno de la República tiene detenido en prisión, á lo que parece, á uno de los autores de aquellos atentados piráticos; pero hasta ahora no le ha sido dado apresar á los demás que formaron parte del falucho pirata; siendo de advertir, y consigno con sentimiento este dato, que los nombres de los criminales y particularmente el de aquel que asestó el tiro al capitán del M. LLORCA son conocidos de los habitantes de Yuma, y aun de personas que no son residentes en aquella localidad; y que esto no obstante, continúan allí gozando de una libertad tan amplia y tan sin peligro de ningún género para ellos que no se esconden de nadie.

No creo necesario exponer de nuevo las razones fundamentales en que se apoya el derecho de España para demandar al de esta República la indemnización que ha pedido ya para los due-

ños del bergantín goleta M. LLORCA y de la carga que este tenía á bordo en los momentos de su naufragio, porque se hallan expuestas en las notas que tuve la honra de dirigir á U. S. con motivo de aquel lamentable acontecimiento, y en especial en los números 56 de 12 de Abril y 72 de 2 de Mayo, sobre cuyos contenidos, que confirmo, me permito llamar la atención de U. S. Queda, pues, en pie la demanda de indemnización que tengo ya formulada.

Persuadido como estoy del buen deseo que anima á U. S. y al Gobierno de que es digno miembro de obviar dificultades y de dar pronta solución á las cuestiones á que se contrae esta nota, correspondiendo así al espíritu de concordia que guía los actos del Gobierno de S. M., no dudo que U. S., estimando en su justo valor los motivos en que aquel funda su derecho, querrá mostrar á España su rectitud de intenciones, aceptando por completo y procediendo á la ejecución de las bases que tuve la honra de consignar en mi nota precitada de 30 de Julio.

Reciba U. S., Sr. Ministro, las seguridades de alta y respetuosa consideración con que es de U. S. su más atento y seguro servidor.

El Cónsul de S. M. Católica,

**Francisco de Serra.**

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.—Santo Domingo.

---

Copia anexa á la nota precedente.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO.

Sr. Cónsul :

Participo á U. que el Ciudadano Alcalde-Constitucional va á bordo con encargo de registrar el buque despues de llenadas las formalidades de la ley. Mientras no se entreguen los recs políticos que se encuentran á bordo de dicho vapor, le queda interdicha la salida, y caso de querer forzarla se le hará fuego. Saludo á U. con Dios y Libertad.—El Gobernador, firmado: *Federico Lithgow*. Puerto Plata Diciembre 17 de 1879.—Sr. Vice-Cónsul de España en la Rada abordo del vapor MANUELITA.

Es copia conforme.—El Cónsul de S. M.—*Francisco de Serra*.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Núm. 237.

Sr. Cónsul de S. M. el Rey de España.

Santo Domingo 11 de Agosto de 1879.

SR. CÓNsul :

Debidamente apreciadas por el Poder Ejecutivo de la República las razones que sirven de fundamento á la nota de U. S. fecha 4 de los corrientes en réplica á la que tuve el honor de dirigirle el día 2; así como el documento auténtico que prodnjo en apoyo de sus primeras aseveraciones sobre el suceso de Puerto Plata, y las explanaciones verbales hechas en la conferencia celebrada el día 9 por U. S. y el infrascrito, en presencia de S. E. el Presidente de la República y del Sr. Coronel Don Luis Marenco, comisionado del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba; ha resuelto dicho Excmo. Sr. Presidente de la República asistido de su Consejo de Secretarios de Despachos, reconocer todo lo que hay de fundado y justo en las reclamaciones formuladas por U. S. en nombre del Gobierno de la Nacion Española; satisfaciéndolas como cumple á la lealtad del Gobierno y el Pueblo Dominicano; y como lo exigen sus propias obligaciones de Estado civilizado, respetuoso del derecho y los grandes principios que sirven de norma á todos los Gobiernos en sus relaciones internacionales.

Procediendo en consecuencia, el Poder Ejecutivo de la República Dominicana conviene con el de la Monarquía Española en los siguientes puntos :

Primero.—Deplorar, como deplora y lamenta el procedimiento empleado en la Ciudad de Puerto Plata por las autoridades locales, antes de la constitucion del actual Gobierno; extrayendo de nn buque español dos ciudadanos dominicanos, y haciéndolos fusilar contra todo derecho.

Segundo.—Ordenar la destitucion inmediata del Gobernador de dicha ciudad y distrito de Puerto Plata, y la formacion de causa por los tribunales competentes, contra dicha autoridad y las demás que aparezcan con responsabilidad en el referido suceso.

Tercero.—Disponer que la bandera española sea saludada en la forma de estilo por las baterías de Puerto Plata.

Quarto.—Respecto del pillaje de los efectos salvados de la barca *CONSTANCIA*, que naufragó en las costas de Higüey, en época anterior al ejercicio del actual Gobierno Dominicano, queda reconocido el principio de indemnización á los súbditos españoles perjudicados; pero no siendo igualmente justo, en concepto del Poder Ejecutivo de la República, que, á falta de toda probanza, haya de admitirse un tipo discrecional para dicha indemnización; deseoso del mas inmediato arreglo, propone el arbitraje de los señores Cónsules de Alemania ó Italia en esta Capital, para que atendidas y consideradas todas las circunstancias del caso, fijen el monto de la referida indemnización en la cantidad que más equitativamente corresponda; obligándose ambas partes á acatar y cumplir la decision de dichos árbitros.

Quinto.—En lo que se refiere al bergantín goleta *M. LLORCA*, el Gobierno Dominicano, que tiene la conciencia de haber hecho todo esfuerzo por cumplir sus deberes, desde que llegó á su conocimiento la acusacion de violencias y conatos de saqueo ejercidos contra dicho barco, segun declaraciones de su capitán y dueño; reconocerá tambien el principio de la indemnización, siempre que los indicados hechos criminales sean debidamente probados; y en este caso estará dispuesto á aceptar como tipo de la referida indemnización el que resulte corresponder legítimamente á la cuantía del daño causado despues del siniestro, por la malicia de los malhechores, y no por el accidente de mar.

Propone, pues, el Gobierno Dominicano que el asunto del *M. LLORCA* quede planteado en estos términos; ofreciendo por su parte no emplear, como no ha empleado hasta el día, diligencias supérfluas ó dilatorias en la aclaracion de los extremos necesarios para justificar la procedencia y equidad de la indemnización.

Con estos acuerdos y proposiciones cree el actual Gobierno de la República Dominicana responder como debe A LA VOZ DE LA RAZÓN Y LA JUSTICIA, ÚNICA FUERZA QUE EN TODOS LOS CASOS MERECE HONROSO ACATAMIENTO; y acreditar el alto respeto que tributa á los derechos de los Estados amigos, entre los cuales ocupa digno asiento la Nación Española.

Reitero á U. S., Sr. Cónsul, los testimonios de mi distinguida consideracion

*Manuel de J. Galvan.*

N.º 7.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO.

Santo Domingo Setiembre 23 de 1879.

SR. MINISTRO.

Muy señor mío: Me es grato y honroso á la vez comunicar á U. S. que el Gobierno de S. M. el Rey de España se ha servido aprobar, segun telegrama oficial fecha 28 de Agosto último dirigido al Excmo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, las bases de arreglo propuestas y discutidas en las negociaciones que recientemente tuvieron lugar y fueron sostenidas por U. S. y este Consulado de mi cargo, como motivo de los agravios inferidos á España y á los intereses de sus súbditos por los delegados del Poder Ejecutivo de esta República.

Las bases que han merecido la aprobacion son las señaladas en la nota que U. S. tuvo á bien dirigirme el 11 de Agosto bajo el número 237, á diferencia empero de que los árbitros han de ser nombrados, como es razon y fué convenido, uno por el Gobierno de que U. S. forma dignamente parte, y otro por mí en representacion del de S. M. Católica, á fin de que, puestos ambos de acuerdo y convenientemente instruidos de su mision, decidan, segun su leal saber y entender, el valor ó cuantía de la indemnizacion que deberá acordarse á los dueños de la carga de la barca **CONSTANCIA**.

Merecen asimismo aprobacion y quedan aceptados por el Gobierno de S. M. los términos propuestos por U. S. de que el de esta República se obliga á indemnizar á los súbditos españoles perjudicados, propietario y cargador del bergantin goleta **M. LLORCA**, lo que resulte corresponder legítimamente, segun la cuantía del daño, que será apreciada por medio de arbitraje ó en la forma que se crea mas conveniente por ambas partes.

Ruego á U. S. no eche en olvido la promesa que se sirvió hacer en su precitada nota de 11 de Agosto de que activará los procedimientos referentes al **M. LLORCA**.

Sírvase U. S., Sr. Ministro, aceptar la expresion de los respetos de su muy atento y seguro servidor.

El Cónsul de S. M.,  
**Francisco de Serra.**

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c.

Ciudad.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Núm. 291.

Al Sr. Cónsul de S. M. el Rey de España.

Santo Domingo 27 de Setiembre de 1879.

**SR. CÓNsul :**

Enterado el Gobierno de la República de que el de S. M. el Rey de España se ha servido aprobar las modificaciones propuestas por este Ministerio á los artículos de desagravio que habían sido presentados por U. S. en su atenta nota fecha 30 de Julio último, y en cumplimiento del acuerdo felizmente alcanzado, despues de haber ordenado la inmediata ejecución de la parte ya completamente dilucidada, ha resuelto el Consejo de Gobierno con respecto al arbitraje convenido sobre la pérdida de la barca *CONSTANCIA*, nombrar al Sr. Don Luis Cambiaso, Cónsul de Italia, árbitro por parte de la República, procediendo que U. S. en nombre del Gobierno de España nombre por su parte otra persona caracterizada para las mismas funciones.

Respecto del bergantín *M. LLORCA*, es tambien de parecer el Gobierno de la República que se someta al juicio de los mencionados árbitros la apreciación del daño efectivo y limitadamente causado por la coacción que se ejerció contra el salvamento, [estremo que ya está suficientemente probado por ulteriores diligencias informativas]; para valorar por esa apreciación la indemnización correspondiente.

Tengo el honor de ser, Sr. Cónsul, con sentimientos de elevada consideración, de U. S. el muy atento S. S.

***Manuel de J. Galvan.***

---

N.º 9.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO.

Santo Domingo Setiembre 30 de 1879.

Sr. MINISTRO.

Muy señor mio: Tengo la honra de acusar á U. S. recibo de la atenta nota que se ha servido dirigirme con fecha 27 del actual, en la que manifiesta U. S. que, despues de haber ordenado la inmediata ejecucion de la parte ya completamente dilucidada, el Gobierno de la República, conformándose con lo estipulado en notas anteriores cruzadas entre U. S. y el infrascrito y con la sancion solemne que las bases contenidas particularmente en la mia de 23 de este mes han merecido á ambos Gobiernos, respecto á la manera de fijar la justa indemnizacion que corresponde á los dueños de la barca *CONSTANCIA*, ha resuelto por su parte nombrar árbitro al Sr. Don Luis Cambiaso, Cónsul de S. M. el Rey de Italia. Este nombramiento y la digna persona sobre que él recae merece no sólo mi aceptacion sino los plácemes que me permito dirigir á U. S. por una eleccion tan acertada bajo todos los puntos de vista.

A mi vez y en uso de las facultades que me han sido concedidas por el Gobierno de S. M., nombro árbitro al Sr. Don Alban Laroze para que, puesto de acuerdo con el Sr. Cambiaso y debidamente instruidos del asunto objeto del arbitraje, deliberen y resuelvan lo que les dicte su leal saber y entender.

Hállome tambien de acuerdo y acepto desde luego el que los mismos señores árbitros entiendan y decidan la cuantía de indemnizacion que legalmente es debida al daño sufrido en el buque y en la carga del bergantin-goleta *M. LLORCA* por coaccion que se ejerció contra su salvamento.

Abrijo la esperanza que el señor árbitro por mí designado merecerá la aceptacion de U. S., esperando que U. S. se sirva notificarme su conformidad.

Reitera á U. S. de nuevo, Sr. Ministro, los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion su muy atento y seguro servidor.

El Cónsul de S. M.,

**Francisco de Serra.**

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c.

Ciudad.

NOTA.—Toda esta correspondencia fué publicada en la Gaceta oficial de Santo Domingo, en Octubre y principio de Noviembre de 1879. El arbitraje está aun pendiente. Júzgnese de la exactitud con que el Doctor Ponce de Leon ha escrito: “Festinadamente, y sin estudio de la cuestion, “se accedió á lo que se exigía.”

